



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Mayo 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0549

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, presenta como título valor **PAGARE No. 66711186** por valor de \$53.971.227, valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de **LUCY AMPARO CRUZ ROZO**.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUCY AMPARO CRUZ ROZO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$53.971.227)** correspondiente al capital adeudado.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13 de mayo de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a la demandada **LUCY AMPARO CRUZ ROZO**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.



3°. NOTIFIQUESE a la demandada **LUCY AMPARO CRUZ ROZO**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso. En su defecto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

4°. RECONOCER personería al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** titular de la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. REQUIERASE a la parte demandante para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles, los documentos originales que sirvieron de base para la ejecución en este proceso.

6°. TENGASE como dependientes judiciales a SANTIAGO RUALES ROSERO, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, MICHAEL BERMUDEZ CARDONA, de conformidad a la petición del apoderado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a65bb9b628f04a4d6a4a7ea781608372be20632fb2e10ceadd4915b7414b453**

Documento generado en 01/06/2022 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>